



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, marzo doce (12) del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: SEBASTIAN JOSE FUENTES BARROS.

Demandado: JAIME ENRIQUE FUENTES RODRIGUEZ.

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00525-00

Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo con lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1- Luego de estudiada la demanda, se percata el despacho, que no hay claridad sobre si el correo electrónico fujimero101@gmail.com pertenece a los dos padres reconocientes, se deberá presentar aclaración sobre este punto.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor **SEBASTIAN JOSE FUENTES BARROS**, por medio de apoderado judicial en contra del señor **JAIME ENRIQUE FUENTES RODRIGUEZ**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, como apoderado judicial del señor **SEBASTIAN JOSE FUENTES BARROS**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito